

con dar a la logradia del P. S. Idelfonso los quatrocientos y quarenta Rs. que
es lo que corresponde a los eclesiasticos, no hazendados, en el tributo con
dicho augmento y duplo. Es la razon: porque, aunque dieron su consentimiento,
y cedieron, en fuor de dha logradia, los doscientos y veinte Rs. (que era lo que antes corre-
pondia) ni dieron, ni cedieron su consentimiento, p. los dos cientos y veinte Rs.,
añadidos, en el duplo, ni tampoco cedieron, ni añadido dicho augmento a dha lo-
gradia: luego, si en lo antiguo, hasta ahora, no ay que retener, flor 220 Rs., ora algu-
na, por el dicho consentimiento, y cedion, que dieron; faltando la cesion, y el consenti-
miento, para el augmento, ay obligacion de retenerlo, desde el año de 1717, en que
se impuso; no a la logradia, en que no añadido el Clero, sino al P. Frigo, para
que lo distribuya, y aplique, segun hallare ser de utilidad. = Et =

Esto es lo que en el punto de la Consulta, hecho por la Ciudad, hemos podido dis-
cussir, despues de aver reflexionado las razones, que por una, y otra parte, se an ofe-
cido, y constan de los papeles, adjuntos, a dha Consulta. Y asi lo sentimos (salvo me-
ritu) en esta R. C. convenos el 1.º Domingo del R.º Parronato de esta Ciudad a hux-
cia en 20. de Junio de 1728 ant. =

D. Domingo Lopez
5 de
Presen.

D. Alonso Garcia
Agente.

